

ANEXO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

PÓLIZA DE COMERCIALIZACIÓN MASIVA

SEGURO DE VIDA

Para adherir a la Póliza No.

Suma Asegurada:

Fecha de Inicio de Vigencia:

Fecha de Fin de Vigencia:

Cobertura:

Por convenio expreso entre el Solicitante y “La Aseguradora”, mediante la contratación de este Anexo, el pago de prima adicional correspondiente, “La Aseguradora” se obliga al pago de indemnización arriba indicada en caso el Asegurado sufra una Incapacidad Total y Permanente, ya sea por accidente o por enfermedad, de conformidad con las coberturas de la Carátula de la Póliza y las Condiciones Generales de la Póliza, así como con las condiciones establecidas en el presente Anexo.

Definición de Incapacidad Total y Permanente:

Se entiende que existe Incapacidad Total y Permanente, cuando el Asegurado, a consecuencia directa o indudable de lesión corporal o enfermedad, no pueda dedicarse a ninguna clase de ocupación o trabajo remunerado o con fines de lucro, y siempre que dicha incapacidad se hubiere mantenido sin interrupción durante seis meses como mínimo. Dentro de las varias causas de incapacidad cubiertas por este Anexo, se entienden comprendidas las pérdidas total e irrecuperable de la vista de ambos ojos; la amputación de ambas manos en o arriba de las muñecas; de ambos pies en o arriba de los tobillos; así como de una mano y un pie en o arriba de la muñeca y del tobillo respectivamente.

Exclusiones:

El beneficio de esta cobertura no se concederá si la incapacidad total y permanente del Asegurado es debido directa o indirectamente, total o parcialmente como consecuencia de:

- a) **Cualquier accidente o enfermedad ocurrido antes de la primera fecha de inicio vigencia de esta Póliza.**
- b) **Cualquier Accidente ocurrido mientras o porque el Asegurado esté bajo efectos alcohólicos o de cualquier droga o ansiolíticos, o en estado de perturbación mental o sonambulismo.**
- c) **Envenenamiento de cualquier naturaleza (tragados, administrados, absorbidos o inhalados por accidente o de otra manera, voluntaria o involuntariamente).**

- d) **Suicidio o cualquier intento del mismo, cualesquiera que sean las causas o circunstancias que lo provoquen. Cualquier incapacidad causada por lesión intencionalmente infligida a sí mismo, ya sea en estado de cordura o locura.**
- e) **Actos o hechos cometidos con armas de fuego, corto punzantes, contundentes o punzo cortantes, a excepción de los casos que se declare por la autoridad competente como víctima accidental de proyectil disparado con arma de fuego, salvo pacto contrario.**
- f) **Riña cuando el Asegurado tome parte en ella, a excepción de si es en defensa propia. Participación en tumultos o insurrecciones. Prestar servicio militar o naval, en tiempo de guerra, revoluciones, alborotos populares o insurrección.**
- g) **Los sufridos por el Asegurado debido a actos de imprudencia, temeridad o negligencia grave, a juicio de “La Aseguradora”, tomando parte en carreras de velocidad o resistencia, en apuestas y en concursos de cualquier naturaleza, en ascensiones y viajes aeronáuticos de toda clase, paracaidismo, navegación submarina, boxeo o cualquier clase de lucha personal, acoso, derribo y encierro de reses bravas, y en general todo acto notoriamente peligroso o delictivo.**
- h) **Accidentes ocurridos por fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico, tales como: terremoto, inundación o erupción volcánica que se produzca en el territorio de la República de Guatemala.**

Límites de Admisión:

Las edades de contratación son las indicadas en la Carátula de la Póliza.

Pago del Beneficio:

“La Aseguradora” pagará la Suma Asegurada por este Anexo, una vez comprobada la ocurrencia de la incapacidad total y permanente, definida en este Anexo.

Terminación de la Cobertura:

La cobertura de este Anexo terminará automáticamente en cualquiera de los siguientes casos, lo que ocurra primero:

La cobertura de este Anexo termina juntamente con la terminación de la Póliza a la que se adhiere este Anexo y en el caso de cada Asegurado, cuando termine la vigencia indicada en la Carátula de la Póliza o por el pago de la Suma Asegurada estipulada para este Anexo. Al cumplir el Asegurado la edad de 60 años.

Aviso de siniestro:

El aviso de la incapacidad debe darse por escrito a “La Aseguradora”, tan pronto hayan transcurrido seis (6) meses de la fecha en que se inició y estando con vida el Asegurado y mientras subsista la incapacidad. “La Aseguradora” tendrá el derecho de exigir en cualquier momento prueba satisfactoria de la existencia o continuación de la incapacidad, así como de hacer examinar al Asegurado por un médico nombrado por ella. Si el Asegurado rehusare ofrecer dicha prueba o someterse al referido examen, o si la Aseguradora llegare a determinar que ha cesado la incapacidad, entonces terminará automáticamente y sin necesidad de declaración especial el beneficio del presente Anexo debiendo el Asegurado continuar pagando las primas convenidas en la póliza principal y en la Carátula de la Póliza.

“La Aseguradora” procederá al pago del monto del capital contratado, siempre que el Asegurado remita las pruebas fehacientes de su incapacidad total y permanente indicando detalladamente el origen de la incapacidad y la fecha estimada del origen de la misma.

“La Aseguradora” se reserva el derecho de hacer examinar al Asegurado en cualquier momento, por los médicos que ella elija cuando a su criterio tal examen fuere necesario, en relación con cualquier reclamación basada en el presente Anexo.

ASEGURADORA CONFÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

REPRESENTANTE LEGAL.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 215 del 2022, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.